



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**Sincelejo veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)**

**Incidente de Liquidación**

**Expediente: N° 70001-33-33-002-2014-00192-00**

**Demandante: GREGORIO RAFAEL CASTILLO JIMENEZ**

**Demandado: NACION- INPEC**

Revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de 09 de marzo de 2018 promovió incidente de liquidación de condena en abstracto dentro del término legal permitido<sup>1</sup>, no obstante dentro del mismo solicita que se practique dictamen pericial con el propósito de establecer el porcentaje de incapacidad laboral o el daño físico causado al señor Gregorio Rafael Castillo Jiménez, nombrando a un medico laboral incluido dentro de la lista de auxiliares de la justicia.

Sin embargo, el Despacho advierte que la lista de auxiliares de la Justicia adolece de dicha especialidad, por lo que es necesario que a costa de la parte demandante la Junta de Calificación Regional de Invalidez califique la pérdida de capacidad laboral del señor Gregorio Rafael Castillo Jiménez.

Razón por la cual, se pone en conocimiento de la parte demandante de ello y en consecuencia se oficiará a la Junta Medica Calificación regional para que nos informe el procedimiento a seguir a fin de que se realice a costas de la parte demandante la correspondiente calificación.

De esta manera, éste Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte demandante que en la lista de auxiliares de la Justicia no se encuentra disponible la especialidad de medico laboral, por lo cual a costa suya deberá ser calificado por la Junta Médica de Calificación Regional de Invalidez.

<sup>1</sup> Dentro del término de los 60 días posterior a la ejecutoria de la sentencia- art. 193 CPACA.

SEGUNDO: Oficiar a la Junta Medica Calificación regional para que con destino a este proceso, en un término no mayor a diez (10) días informe el procedimiento a seguir y los documentos que se deben aportar para que se realice una calificación de pérdida de capacidad laboral ante su entidad, en aras de que se pueda dictaminar dicho porcentaje en el caso del demandante.

NOTIFIQUESE,

*Lissete*  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

SEER.

JUEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE LA JEFATURA  
Por anotación en el expediente  
de la pro... (art. 100, par. 1º)  
Las ocho de la mañana del día...  
014 notificación de partes  
30-AB-18  
SECRETARIO (A)